



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



C-86

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 003/25

Sucre, 08 de enero de 2025

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Autónoma del Concejo Municipal No. 489/24 de 21 de noviembre de 2024, el Concejo Municipal de Sucre; RESUELVE en su **ARTÍCULO 2º**.- *“En cumplimiento al Art. 39 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **procédase a remitir por intermedio de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., copias de los antecedentes de la Petición de Informe Oral N° 140/24 con Carácter de Urgencia, ante la AUTORIDAD SUMARIANTE DEL G.A.M.S. para la sustentación del INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO, en contra del Ing. Miguel Ángel Calvimontes Duran, Director Municipal de Educación y Deportes G.A.M.S. y demás personal dependiente en grado de participación, por la presunta contravención de mala planificación y ejecución en la refacción o atención de necesidades de las Unidades Educativas, siendo esta una falta de alta relevancia cuyos efectos tienen un marcado impacto negativo en la gestión institucional y que su comisión supone la determinación de responsabilidad administrativa previo proceso interno, conforme establece el reglamento interno de personal del G.A.M.S., acción u omisión que están previstos en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo No. 23318-A MODIFICADO por el art. 1º del Decreto Supremo No. 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública); Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público; Decreto Supremo No. 26237”.***

Que, por nota CITE: DESPACHO No. 1589/24 de 30 de diciembre de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, hace conocer la representación al Presidente y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, pidiendo la RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autónoma de Concejo Municipal No. 489/24 de 21 de noviembre de 2024 y se deje sin efecto la misma.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 08 de enero de 2025, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, la nota CITE: DESPACHO No. 1589/24 de 30 de diciembre de 2024, pidiendo la RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autónoma de Concejo Municipal No. 489/24 de 21 de noviembre de 2024 y dejar sin efecto la misma; luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y procedimientos establecidos, el Pleno del Ente Deliberante, ha determinado RECHAZAR la solicitud de RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autónoma del Concejo Municipal No. 489/24 de 21 de noviembre de 2024; por NO haber obtenido los dos tercios 2/3 de votos, que prevé el art. 132 de la Ley 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en ese sentido, se tiene la siguiente Votación: Por la APROBACIÓN de la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = cero (0) Concejales y por el RECHAZO a la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = cuatro (4) Concejales y en Blanco Votaron cuatro (4) Concejales y ausentes Tres 3 Concejales al momento de la votación; **por lo que, la Resolución Autónoma del Concejo Municipal No. 489/24 de 21 de noviembre de 2024, al igual que la Minuta de Comunicación N° 113/2024 que es parte indisoluble de dicha Resolución, se mantienen incólume, a los fines administrativos.**

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en sujeción al art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal: El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, conforme al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la

SO.001/25
R.A.M. N° 003/25
CM-14
Fs. 25



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. RECHAZAR la solicitud de RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 489/24 de 21 de noviembre de 2024, al igual que la Minuta de Comunicación N° 113/2024, que es parte indisoluble de dicha Resolución, presentada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Nota CITE: DESPACHO No. 1589/24 de 30 de diciembre de 2024; por NO haber obtenido los dos tercios (2/3) de votos, que prevé el art. 132 de la Ley 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en ese sentido, se tiene la siguiente Votación: Por la APROBACIÓN de la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = cero (0) Concejales y por el RECHAZO a la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = cuatro (4) Concejales y en Blanco Votaron cuatro (4) Concejales y ausentes Tres (3) Concejales al momento de la votación; por lo que, la Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 489/24 de 21 de noviembre de 2024, al igual que la Minuta de Comunicación N° 113/2024 que es parte indisoluble de dicha Resolución, se mantienen incólumes, a los fines administrativos.

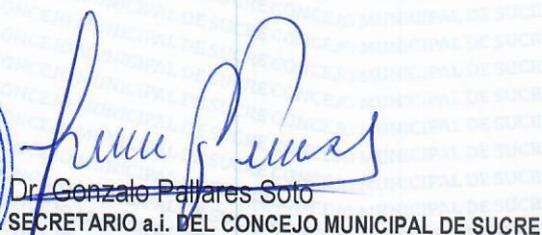
ARTÍCULO 2º.- Se deja claramente establecido, que la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, regula el procedimiento del desarrollo de la Petición de Informe Oral, con Carácter de Urgencia entre otros, la misma que prevé entre sus principios que rige el de sometimiento pleno a la Ley, de la misma forma la C.P.E determina entre los deberes y obligaciones cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, así como Denunciar y combatir todos los actos de corrupción, en ese marco es que el Concejo Municipal, ejerce actos de fiscalización conforme a sus atribuciones, por lo que de la misma manera en el marco de sus competencias es el Alcalde Municipal de Sucre en su condición de MAE del G.A.M.S., quien deriva a la Autoridad Sumariante del Ejecutivo Municipal, en cumplimiento a la Ley Municipal Autonómica N° 434/2024 y esta última es quien procesará en vía administrativa interna, guardando el debido proceso por la acción u omisión contraviniente de los presuntos infractores según corresponda, acto jurídico del cual el Concejo Municipal no participa.

ARTÍCULO 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Dr. Gonzalo Pajares Soto
CONCEJAL SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE